

A Despacho de la señora Juez. Informando que respecto de la asignataria Carmenza Galindo Lamprea venció el término para que se pronunciara acerca si aceptaba o repudiaba la herencia y no se pronunció al respecto. Sírvasse Proveer.
Cali, 27 de agosto de 2021

Auto No. 1545

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario continuar con las etapas atinentes al presente proceso; por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

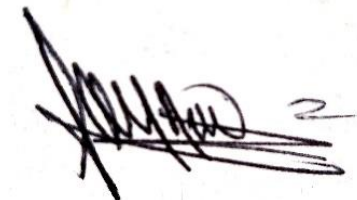
RESUELVE

1.- Téngase por repudiada la herencia respecto de la señora Carmenza Galindo Lamprea, de conformidad con el inciso 4 del artículo 492 del Código General del Proceso.

2.- Ordénese ingresar en el Registro Nacional de Personas, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria, conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo. 